



RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

ANTECEDENTES

- I. El 21 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio 331002523000757, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, remediación de sitios contaminados, contaminación ambiental (aire, agua superficial y subterránea, áreas naturales, ríos, etc.), denuncias, quejas, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales (Jurisdicción federal, estatal o local), asociados con la(s) empresa(s) denominada(s), de manera junta o separada: · HBC CORP (FACHADAS Y ENVOLVENTES MEXICO SA DE CV) · Zhongding Ruber Plastic · Fideicomiso CIB/2892 · CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple · Aerotech Industrial Park, A.C. (AIPAC) · Rancho la Bien Aparecida que ha(n) estado ubicada(s) de manera independiente o en conjunto en las siguientes direcciones (todas referidas al mismo lugar): 1) Av. Colón, Lote 15-A, Etapa 1, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México. 2) Av. Colón, No. 14, Parque Industrial Aerotech, C.P. 76295, Galeras, Querétaro, México. 3) “Nave 3” Av. Colón No. 14, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México, así como de las propiedades aledañas, y desde el año 1950 o a partir de la existencia de registros hasta la actualidad 2023.” (Sic)

- II. Que por oficio número ASEA/USIVI/DGSIVTA/532/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (DGSIVTA), adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

*Sobre el particular hago de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento**, es competente en*





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades **teniendo como atribuciones supervisar, inspeccionar, vigilar** y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector; supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa y protección del medio ambiente; así como **instaurar, tramitar y resolver**, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los **procedimientos administrativos** que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el citado artículo.

Una vez expuesto lo anterior, se precisa que, esta Dirección General conforme a su competencia y atribuciones únicamente se pronunciara, respecto a la información solicitada relativa a: **"(...) Procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales (...) sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales (Jurisdicción federal, estatal o local), asociados con la(s) empresa(s) denominada(s), de manera junta o separada: · HBC CORP (FACHADAS Y ENVOLVENTES MEXICO SA DE CV) · Zhongding Ruber Plastic · Fideicomiso CIB/2892 · CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple · Aerotech Industrial Park, A.C. (AIPAC) · Rancho la Bien Aparecida que ha(n) estado ubicada(s) de manera independiente o en conjunto en las siguientes direcciones (todas referidas al mismo lugar): 1) Av. Colón, Lote 15-A, Etapa 1, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México. 2) Av. Colón, No. 14, Parque Industrial Aerotech, C.P. 76295, Galeras, Querétaro, México. 3) "Nave 3" Av. Colón No. 14, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México, así como de las propiedades aledañas, y desde el año 1950 o a partir de la existencia de registros hasta la actualidad 2023" (Sic)"; por lo que, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a cargo de esta Dirección General, y en virtud de ello se informa que no se tiene registro alguno de la información solicitada.**





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

Por lo anterior se solicita a ese H. Comité;

ÚNICO. - Solicitud de INEXISTENCIA de Información.

Respecto a la solicitud de mérito, se señalan las siguientes consideraciones:

I. Motivos de la inexistencia

De la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 34 arriba citado del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **no se cuenta en esta Dirección General con información relativa a: "(...)Procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales (...) sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales (Jurisdicción federal, estatal o local), asociados con la(s) empresa(s) denominada(s), de manera junta o separada: • HBG CORP (FACHADAS Y ENVOLVENTES MEXICO SA DE CV) • Zhongding Ruber Plastic • Fideicomiso CIB/2892 • CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple • Aerotech Industrial Park, A.C. (AIPAC) • Rancho la Bien Aparecida que ha(n) estado ubicada(s) de manera independiente o en conjunto en las siguientes direcciones (todas referidas al mismo lugar): 1) Av. Colón, Lote 15-A, Etapa 1, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México. 2) Av. Colón, No. 14, Parque Industrial Aerotech, C.P. 76295, Galeras, Querétaro, México. 3) "Nave 3" Av. Colón No. 14, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México, así como de las propiedades aledañas, y desde el año 1950 o a partir de la existencia de registros hasta la actualidad 2023" (Sic).**

II. Acreditamiento de presupuestos

Conforme a lo previsto en los artículos 139 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

• **Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

1. Circunstancias de tiempo:

Se realizó la búsqueda de la información solicitada, en el período que abarca del 01 de enero del año 1950 al 21 de noviembre del año 2023 (fecha en que se ingresó





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

al sistema la presente solicitud), y con relación al periodo establecido por el solicitante.

2. Circunstancias de modo:

El solicitante, requirió entre otros: **"(...)Procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales (...) sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales (Jurisdicción federal, estatal o local), asociados con la(s) empresa(s) denominada(s), de manera junta o separada: · HBG CORP (FACHADAS Y ENVOLVENTES MEXICO SA DE CV) · Zhongding Ruber Plastic · Fideicomiso CIB/2892 · CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple · Aerotech Industrial Park, A.C. (AIPAC) · Rancho la Bien Aparecida que ha(n) estado ubicada(s) de manera independiente o en conjunto en las siguientes direcciones (todas referidas al mismo lugar): 1) Av. Colón, Lote 15-A, Etapa 1, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México. 2) Av. Colón, No. 14, Parque Industrial Aerotech, C.P. 76295, Galeras, Querétaro, México. 3) "Nave 3" Av. Colón No. 14, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México, así como de las propiedades aledañas, y desde el año 1950 o a partir de la existencia de registros hasta la actualidad 2023" (Sic).**

En ese sentido y conforme a las facultades establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fracciones **I, II, III, IV y XVII**, se determina que la competencia de esta Dirección General es únicamente en **materia** de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas para **supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan** en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, las infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades del Sector; supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de su competencia; así como el cumplimiento de los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones relativas a la seguridad industrial y seguridad operativa





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

y protección del medio ambiente; así como instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en el citado artículo; razón por la cual es competente para conocer de la información solicitada. Sin embargo, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo señalado, **no se cuenta en esta Dirección General con la información solicitada.**

3. Circunstancias de lugar:

Se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos a cargo de esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, sin que se identificara la existencia de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, en esta Dirección General no se cuenta con la información requerida mediante la solicitud con número de folio **331002523000757**, durante el periodo señalado.

Por las razones antes expuestas, la información solicitada es inexistente; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 13, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 4, 7, 19, 20, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atenta y respetuosamente se solicita al Comité de Transparencia de esta Agencia, **confirme la inexistencia de la información** requerida por el solicitante." (SIC)

III. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/280/2023**, de fecha 28 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (DGSIVOI), adscrita a la USIVI informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

En ese sentido le comunico que, en uso de las facultades que tiene conferidas esta Dirección General, mismas que se encuentran previstas en los artículos 18, fracciones III, IV, XVIII y XX y 36 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XVI, XVII y XX del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, cuenta con facultades y





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

atribuciones, respecto a supervisar, inspeccionar y vigilar conforme a lo descrito en la normatividad invocada en el presente párrafo.

Por lo anterior, se desprende que, la búsqueda de la información trató del **02 de marzo de 2015 (fecha de creación de la Agencia) al 21 de noviembre de 2023** fecha en la que se turnó a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral la solicitud de información que nos ocupa; en este orden de ideas y derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Dirección General, relativo a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, es de señalar que, **no se encontró información alguna respecto a lo solicitado.**

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada versó del **02 de marzo de 2015 (fecha de creación de la Agencia) al 21 de noviembre de 2023**, fecha en la que se turnó a esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, la presente solicitud de información.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, sin que se encontraran datos en relación con lo solicitado.
- **Motivo de la Inexistencia:** No obstante que se ejercieron las facultades con las que cuenta esta Dirección General entre otras, la prevista en el artículo 36 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XVI, XVII y XX del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es de indicar que, de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esta Dirección General, respecto a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, concerniente a "(...) "Procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, remediación de sitios contaminados, contaminación ambiental (aire, agua superficial y subterránea, áreas naturales, ríos, etc.), denuncias, quejas, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales (Jurisdicción federal, estatal o local), asociados con la(s) empresa(s) denominada(s), de manera junta o separada: • HBG CORP (FACHADAS Y ENVOLVENTES MEXICO SA DE CV) • Zhongding Ruber Plastic • Fideicomiso CIB/2892 • CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple • Aerotech Industrial Park, A.C. (AIPAC) • Rancho la Bien Aparecida que ha(n) estado ubicada(s) de manera independiente o en conjunto en las siguientes direcciones (todas referidas al





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

mismo lugar): 1) Av. Colón, Lote 15-A, Etapa 1, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México. 2) Av. Colón, No. 14, Parque Industrial Aerotech, C.P. 76295, Galeras, Querétaro, México. 3) "Nave 3" Av. Colón No. 14, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México, así como de las propiedades aledañas, y desde el año 1950 o a partir de la existencia de registros hasta la actualidad 2023". (...)” es de señalar que, **no se encontró información alguna con las características que requiere el solicitante, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.**

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, solicita al Comité de Transparencia de esta Agencia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; así como los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, **confirme la inexistencia formal** de la información solicitada, toda vez que, dentro de los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos de esta Dirección General, no obra dicha información.” (Sic)

IV. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0444/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 30 de noviembre de 2023, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGSIVEERC**), adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

Sobre el particular hago de su conocimiento que, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, teniendo como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

En ese sentido, resulta relevante destacar que la información con la que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, se obtiene del propio Regulado, por medio de los avisos inmediatos, así como de sus respectivas formalizaciones, mismos que están obligados a entregar a esta Autoridad siempre y cuando se actualicen los supuestos señalados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la federación el día 04 de noviembre de 2016.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se pronuncia en los siguientes términos:

INEXISTENCIA:

*Atendiendo a la literalidad de lo requerido en la solicitud que nos ocupa y conforme a la competencia de esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, se realizó una búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de sus archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, que obran en esta Dirección General, de la cual me permito informar que, del periodo comprendido del 02 de marzo de 2015, fecha de creación de esta Agencia Nacional, al 21 de noviembre de 2023, fecha en la que ingresó la solicitud que nos ocupa, atendiendo al Criterio **03/19** emitido por el INAI respecto al Periodo de búsqueda de la información, **no existen registros o expresión documental o electrónica** relacionados con lo solicitado.*

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

- **Circunstancias de tiempo:** *La búsqueda efectuada comprendió del 02 de marzo de 2015, fecha de creación de esta Agencia Nacional, al 21 de noviembre de 2023, fecha en la que ingresó la solicitud que nos ocupa, atendiendo al Criterio **03/19** emitido por el INAI.*
- **Circunstancias de lugar:** *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

- **Circunstancias de modo:** Si bien esta Dirección General cuenta con facultades de supervisión, inspección y vigilancia, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como del control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera, en las actividades del Sector de Hidrocarburos, en materia de recursos convencionales, referentes al reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, de la búsqueda realizada se desprende que no existen registros o expresión documental o electrónica relacionada con (sic). "Procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, (...) sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales (Jurisdicción federal (...)), asociados con la(s) empresa(s) denominada(s), de manera junta o separada: • HBG CORP (FACHADAS Y ENVOLVENTES MEXICO SA DE CV) • Zhongding Ruber Plastic • Fideicomiso CIB/2892 • CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple • Aerotech Industrial Park, A.C. (AIPAC) • Rancho la Bien Aparecida que ha(n) estado ubicada(s) de manera independiente o en conjunto en las siguientes direcciones (todas referidas al mismo lugar): 1) Av. Colón, Lote 15-A, Etapa 1, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México. 2) Av. Colón, No. 14, Parque Industrial Aerotech, C.P. 76295, Galeras, Querétaro, México. 3) "Nave 3" Av. Colón No. 14, Parque Industrial Aerotech, Galeras, Colón, Querétaro, México, así como de las propiedades aledañas, y desde el año 1950 o a partir de la existencia de registros hasta la actualidad 2023" (sic).

Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A, 16 segundo párrafo y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.**
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Inexistencia manifestada por la DGSIVTA.

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/532/2023**, la **DGSIVTA** como como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular específicamente la referente a los procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales en Jurisdicción federal, asociados con las empresas señaladas por el particular a través de su petición, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVTA**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que, de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no obra en sus archivos registros de la información correspondiente a los procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales en Jurisdicción federal, asociados con las empresas señaladas por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVTA** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/532/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVTA** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que, de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

informó que no obra en sus archivos registros de la información correspondiente a los procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales en Jurisdicción federal, asociados con las empresas señaladas por el particular a través de su petición, por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGSIVTA se realizó del 01 de enero de 1950 al 21 de noviembre de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa DGSIVTA.

Inexistencia manifestada por la DGSIVOI.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/280/2023**, la DGSIVOI, como Unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos

La DGSIVOI, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que, no obstante que se ejercieron las facultades con las que cuenta esa Dirección General, precisó que no se encontró información alguna con las características que requiere el solicitante, motivo por el cual no se cuenta con la información peticionada; por lo que la misma, es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGSIVOI a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/280/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVOI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que, no obstante que se ejercieron las facultades con las que cuenta esa Dirección General, precisó que no se encontró información alguna con las características que requiere el solicitante, motivo por el cual no se cuenta con la información petitionada; por lo tanto, la misma es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVOI** se realizó del 02 de marzo de 2015 al 21 de noviembre de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVOI**.

Inexistencia manifestada por la DGSIVEERC.

- IX. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0444/2023**, la **DGSIVEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información petitionada por el particular, específicamente la referente a los procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales en Jurisdicción federal, asociados con las empresas señaladas por el particular a través de su petición es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que, de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no obra en sus





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

archivos registros de la información correspondiente a los procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales en Jurisdicción federal, asociados con las empresas señaladas por el particular a través de su petición; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVEERC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0444/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que, de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General informó que no obra en sus archivos registros de la información correspondiente a los procedimientos, multas, visitas de inspección, reportes, clausuras, actas de inspecciones ambientales, sanciones y/o emplazamientos sobre incumplimientos ambientales en Jurisdicción federal, asociados con las empresas señaladas por el particular a través de su petición, por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVEERC** se realizó del 02 de marzo de 2015 al 21 de noviembre de 2023.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa **DGSIVEERC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVTA**, la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** todas adscritas a la **USIVI**, a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVTA**, la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** todas adscritas a la **USIVI** realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 1950 al 21 de noviembre de 2023, en sus respectivos archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, en tal sentido, las Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información solicitada, lo anterior debido a que, no obstante que se ejercieron las facultades con las que cuentan esas Direcciones Generales, precisaron que no encontraron información alguna con las características que requiere el solicitante a través de su petición; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVTA**, la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** todas adscritas a la **USIVI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGSIVTA**, la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** todas adscritas a la **USIVI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVTA**, la **DGSIVEERC** y la **DGSIVOI** todas adscritas a la **USIVI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.





RESOLUCIÓN NÚMERO 527/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000757

Así, por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la ASEA, Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, C.P. José Guadalupe Aragón Méndez, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA ésta última con voto particular, el 19 de diciembre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PMJM

